RESOLUCIÓN No. 000761

(06 MAY 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DC-SA-SIE-005-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "SUMINISTRAR INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y EL DESARROLLO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En concordancia con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que debe ser garantizado bajo los principios de oportunidad, eficacia y calidad, y define en su artículo 5 las obligaciones del Estado orientadas al respeto, protección y garantía del goce efectivo de dicho derecho.

En este marco normativo, la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, en ejercicio de las competencias asignadas para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones concordantes, debe liderar los procesos de gestión de la salud pública en el territorio departamental. Esto implica la definición e implementación de estrategias que garanticen la adecuada operación del sistema, la formulación y orientación de políticas públicas, y la adopción de decisiones encaminadas a la prevención y control de enfermedades, la reducción de factores de riesgo, la protección específica y la detección temprana de eventos que afecten la salud de la población.

La Vigilancia en Salud Pública constituye una función esencial de la salud pública, asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud. Esta se define como el

proceso sistemático y continuo de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información relacionada con el estado de salud de la población, con el fin de orientar la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones en salud pública. Dicha función se encuentra soportada en la normatividad vigente, particularmente en la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, el Decreto 3518 de 2006 —por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila)— y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, los cuales definen las responsabilidades de los diferentes actores del sistema y las competencias territoriales en la materia.

En este contexto, corresponde a los departamentos la dirección, coordinación y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos proferidos por el Instituto Nacional de Salud (INS). Lo anterior incluye el apoyo a los municipios en la gestión del sistema, la ejecución de acciones de vigilancia y control epidemiológico y sanitario, la garantía de la infraestructura y del talento humano requerido, y el cumplimiento de la normatividad vigente. Así mismo, la entidad territorial debe aplicar el principio de subsidiariedad, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 10 de 1990, cuando la situación de salud pública de los municipios de su jurisdicción así lo requiera y lo justifique.

El Decreto 2323 de 2006, mediante el cual se establece el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en Salud Pública, asigna a los Laboratorios de Salud Pública (LSP) un rol fundamental en el apoyo técnico a la vigilancia en salud pública y al control sanitario. En cumplimiento de dicho marco, al Laboratorio de Salud Pública departamental le corresponde, entre otras funciones, verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de los laboratorios autorizados para la realización de exámenes de interés en salud pública que operen en su jurisdicción, así como desarrollar acciones que garanticen la eficiente operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos que para el componente de laboratorio defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas responsabilidades se articulan con lo dispuesto en la Resolución 1646 de 2018, que especifica y orienta los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los Laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales, y regula la interacción en las actividades de referencia y contrarreferencia con la red de laboratorios, conforme a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia.

Adicionalmente, los Laboratorios de Salud Pública conforman un componente fundamental del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, cuyo propósito es asegurar que las cadenas productivas, así como los productos, insumos y servicios sujetos a control sanitario, se mantengan dentro de los parámetros de seguridad y calidad establecidos, en

protección de la salud colectiva. Este modelo es liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en el ámbito de sus competencias, y se desarrolla tanto en la etapa de premercado, mediante la verificación del cumplimiento de requisitos y buenas prácticas, como en la etapa de posmercado, a través del seguimiento de reportes de efectos adversos y daños asociados al consumo de agua, alimentos, bebidas, medicamentos y otros productos que puedan constituir factores de riesgo para la salud pública.

En este sentido, los Laboratorios de Salud Pública brindan soporte técnico-científico a la vigilancia epidemiológica y al control de eventos de interés en salud pública, actuando como laboratorios de referencia para la tipificación de aislamientos microbiológicos, la identificación de fuentes de infección durante brotes, epidemias y emergencias sanitarias, y el apoyo al análisis de patógenos de relevancia en salud pública, lo que resulta esencial para la toma oportuna de decisiones por parte de la autoridad sanitaria.

De igual forma, la Vigilancia y Control Sanitario de los factores del ambiente y del consumo, particularmente en lo relacionado con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), se fundamenta en la realización de análisis microbiológicos de alimentos destinados al consumo humano. Estos análisis permiten la detección e identificación de agentes patógenos que puedan alterar la inocuidad de los alimentos y generar riesgos para la salud de la población. Las pruebas se realizan sobre muestras remitidas conforme a un enfoque de riesgo microbiológico, teniendo en cuenta la clasificación de alimentos de mayor y menor riesgo, así como aquellos de control especial, y los resultados se evalúan con base en el cumplimiento o incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

En virtud de lo anterior, las Entidades Territoriales de Salud tienen la responsabilidad de aplicar y hacer seguimiento a los estándares de calidad definidos por el Instituto Nacional de Salud y el INVIMA a los laboratorios que conforman la red departamental o distrital, y que apoyan la ejecución de acciones de vigilancia en salud pública y control sanitario. Estas acciones se orientan a la atención de eventos considerados prioritarios o de alto impacto para la salud colectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta criterios como frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones e interés público.

El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 organiza la Red Nacional de Laboratorios y asigna a las direcciones territoriales de salud la competencia para dirigir y coordinar dicha red en el ámbito departamental o distrital. En este marco, el Laboratorio de Salud Pública departamental, como actor técnico-administrativo y de articulación entre el nivel nacional y

municipal, debe desarrollar funciones orientadas a la realización de exámenes de laboratorio de interés en salud pública, la adopción e implementación de sistemas de información, monitoreo y evaluación de la red, la gestión y difusión oportuna de la información para la toma de decisiones, la implementación de sistemas de gestión de la calidad, la participación en programas de evaluación externa del desempeño, la investigación de eventos prioritarios, la capacitación y asistencia técnica a los municipios, y el cumplimiento de los estándares de bioseguridad y manejo de residuos establecidos en la normatividad vigente.

Así mismo, la Resolución 1619 de 2015 establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios como un eje fundamental de la salud pública y de la gestión de la calidad, mientras que la Resolución 4547 de 1998 define los exámenes de laboratorio de interés en salud pública en alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y otros productos, que deben ser realizados por los Laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales, en concordancia con los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y el marco del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento del Caquetá requiere adelantar un proceso contractual orientado a la adquisición de insumos y materiales generales que garanticen el adecuado y continuo funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública Departamental. Esta adquisición resulta indispensable para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas en la Resolución 1646 de 2018 y en el Decreto 780 de 2016, asegurando las capacidades básicas de la autoridad sanitaria para la detección, vigilancia, prevención y respuesta oportuna frente a eventos de interés en salud pública de alcance departamental, nacional e internacional.

En consecuencia, la presente contratación se justifica en la necesidad de fortalecer la infraestructura técnica, operativa y de calidad del Laboratorio de Salud Pública, como componente estratégico del sistema de vigilancia en salud pública, la gestión de la calidad, la prestación de servicios de laboratorio y la investigación en salud pública, garantizando así la protección de la salud de la población del Departamento del Caquetá, en armonía con las normas, políticas y lineamientos vigentes del sector salud.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito y demás competencias del departamento de Caquetá, la Secretaria de Salud Departamental, se ha radicado el proyecto relacionado con la atención específica con interés de salud pública, denominado "***FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ***.", registrado en el banco de proyectos con los códigos

BPIN **202500000042415.** Lo anterior en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental "OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027", en su línea estratégica: Desarrollo Integral del Tejido Humano; Programa: Salud Pública

Que una vez revisado el Plan de Anual de Adquisiciones vigencia 2026, se verificó que se encuentran incluido los bienes, obras y servicios, al mismo tiempo se constató que existe un rubro presupuestal del cual se derivan los recursos necesarios para la contratación que se pretende realizar.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que el presente proceso de selección se encuentra limitado a mipymes nacionales.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica No. DC-SA-SIE-005-2026.

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica No. DC-SA-SIE-005-2026, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** ***"SUMINISTRAR INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y EL DESARROLLO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL".***
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Subasta Inversa Electrónica No. DC-SA-SIE-005-2026.
3. **CRONOGRAMA:** ESTARA DISPONIBLE EN EL PLIEGO ELECTRONICO SECOP II.
4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación.
5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280.000.000), incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.
6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se encuentra respaldado con los Certificados de disponibilidad presupuestal números 2026020503 del 11 de febrero de 2026 y 2026040815 del 20 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Florencia-Caquetá, hoy 06 MAY 2026

En constancia de lo anterior,

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá

Revisó:

EDWAR ALIRIO PÉREZ PEÑA
Director Técnico de Contratación (E)
Decreto No. 000448 del 04 de mayo de 2026

Proyectó:
LAURA RIVERA CEDEÑO
Contratista, Contrato 202600000002
Dirección Técnica de Contratación
Gobernación del Caquetá